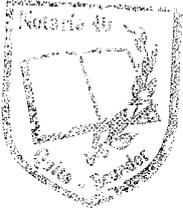


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

EXPERTOEN PROMOTORES PROFESIONALES S.A.

CAPITAL SUSCRITO USD \$ 800,00

CUANTIA: USD \$ 800,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2015-17-01-040-P0 5466**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete (07) de diciembre del año dos mil quince, ante mí, doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **EUGENIO ALBERTO ÁLVAREZ DELGADO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señora **ANDREA LILIANA ÁLVAREZ DELGADO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ingenieros, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias de este contrato que a celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor **EUGENIO ALBERTO ÁLVAREZ DELGADO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señora **ANDREA LILIANA ÁLVAREZ DELGADO**, de estado civil casada, por sus propios

y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ingenieros, domiciliados en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad libre de todo vicio constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO 1. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es el de EXPERTOEN PROMOTORES PROFESIONALES S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía consiste en la actividad empresarial única de **“La Publicidad y Estudios de Mercado.”** En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como





**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a lo indicado no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía. La compañía existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de dicha inscripción. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TÍTULO II. DEL CAPITAL. Artículo Quinto.- Capital y de las Acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero, cero, uno (001) al ocho, cero, cero (800). La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley, especialmente intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto. La forma de ejercer este derecho será de forma personal o mediante representación de conformidad con la Ley. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once (11) del Código Civil. TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de

Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. La junta general, en ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, nombrará un Presidente Ad-hoc de la junta general o un Secretario Ad-hoc de la junta general. Artículo Octava.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto (2º, 3º, 4º) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. Las reelecciones podrán ser indefinidas. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no accionista de la compañía. Le corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción,

y extenderlos a los accionistas; c) Ejercer de forma individual e independiente del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y, e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. Las reelecciones podrán ser indefinidas. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no accionista de la compañía. Le corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer de forma individual e independiente del Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de forma individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; e) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. y, f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará un Comisario cada año pudiendo ser reelegido, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La reelección podrá ser

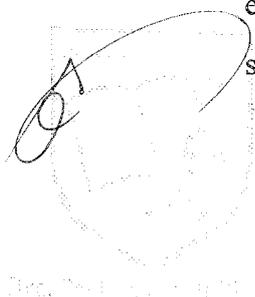
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



indefinida. TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. El liquidador principal podrá ser el Gerente General de la compañía. La compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente si así fuere la voluntad de la junta general con arreglo a lo dispuesto en la ley y en el presente estatuto social. TÍTULO VI. DEL REPARTO DE UTILIDADES. Artículo Décimo Octavo.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.- Los suscriptores presentan y realizan la siguiente integración y suscripción de capital.

SUSCRIPTOR ACCIONISTA	NACIONALIDAD / INVERSIÓN	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	CAPITAL POR PAGAR USD \$	ACCIONES	PORCENTAJE %
EUGENIO ALBERTO ÁLVAREZ DELGADO	ECUATORIANA/ NACIONAL	792,00	396,00	396,00	792	99%
ANDREA LILIANA ÁLVAREZ DELGADO	ECUATORIANA/ NACIONAL	8,00	4,00	4,00	8	1%
TOTALES		800,00	400,00	400,00	800	100%

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaren bajo juramento como en efecto lo hacen, que el contenido y clausulado de la escritura pública de constitución y sus ejemplares y el estatuto social son veraces y fidedignos; que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará en la mitad



esto es en el cincuenta por ciento, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en la "Cláusula Cuarta.- Aportes" del presente documentos, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. El saldo deudor para la total integración, será cubierto en un año una vez constituida definitivamente la compañía, haciendo la entrega directamente a la misma. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto social, se designa como Presidente de la compañía al señor EUGENIO ALBERTO ÁLVAREZ DELGADO y como Gerente General de la misma a la señora ANDREA LILIANA ÁLVAREZ DELGADO, respectivamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN-MANDATO.-

Los suscriptores-accionistas autorizan y dan mandato al abogado Dr. Gabriel Fernando Varela Ordóñez portador de la cédula de ciudadanía número, uno, siete, uno, tres, cuatro, nueve, ocho, tres, dos, guión, cinco, y matrícula profesional número nueve, siete, cinco, cinco, del Colegio de Abogados de

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

Pichincha - Quito, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para los trámites necesarios en la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Gabriel Varela Ordoñez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y cinco (9755). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) Sr. Eugenio Alberto Álvarez Delgado
C.C. 1715488662



f) Sr. Andrea Liliana Álvarez Delgado
C.C. 1717525396






CIUDADANIA 171548866-2
 ALVAREZ DELGADO EUGENIO ALBERTO
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 23 DICIEMBRE 1978
 002- 0210 00610 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1979




ECUATORIANA***** V4343V2442
 CASADO ONTANEDA VILLAVICENCIO MARIA I
 SUPERIOR ING.GEST/EMPRESARIAL
 MIGUEL ALBERTO ALVAREZ
 MARIANA DE JESUS DELBADO
 QUITO 26/06/2009
 26/06/2021

1506342



CERTIFICADO DE VERIFICACION
 002 1715488662
 002 - 0287 Cedula
 ALVAREZ DELGADO EUGENIO ALBERTO

PICHINCHA	ORCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	TUMBACO	
QUITO		1
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



...



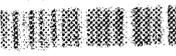
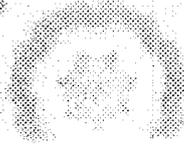
REPUBLICA DEL ECUADOR

1717525396

AL SEÑOR DEL SEÑOR
ANDREA LEJANA

RESERVA
GRATO
BARRA

ESTADO CIVIL: CASADA
NOMBRE COMPLETO: ANDREA LEJANA
CARRERA: BARRA

AL SEÑOR DEL SEÑOR
ANDREA LEJANA

RESERVA
GRATO
BARRA

ESTADO CIVIL: CASADA
NOMBRE COMPLETO: ANDREA LEJANA
CARRERA: BARRA




REPUBLICA DEL ECUADOR

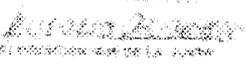
003

003 - 0065 1717525396

AL SEÑOR DEL SEÑOR
ANDREA LEJANA

RESERVA
GRATO
BARRA

ESTADO CIVIL: CASADA
NOMBRE COMPLETO: ANDREA LEJANA
CARRERA: BARRA




... de número ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2015 11:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7717432

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713498325 VARELA ORDONEZ GABRIEL FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EXPERTOEN PROMOTORES PROFESIONALES S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
OPERACION PRINCIPAL	M7310.01	CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS, PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.03	REPRESENTACIÓN DE MEDIOS DE DIFUSIÓN, VENTA DE TIEMPO Y ESPACIO EN DIVERSOS MEDIOS DE DIFUSIÓN INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD AÉREA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.05	ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.09	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7320.01	ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA. PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/01/2016 11:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

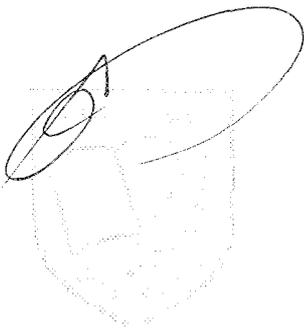
03/12/2015 10.51

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



03/12/2015 10.51

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

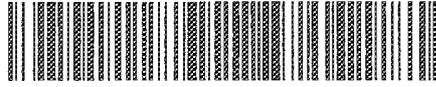


Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000006633



20151701040P05466

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

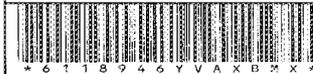
Escritura N°:		20151701040P05466					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE DICIEMBRE DEL 2015, (14:23)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVAREZ DELGADO EUGENIO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715488662	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALVAREZ DELGADO ANDREA LILIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717525396	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Catalina Andrade Torres

TRÁMITE NÚMERO: 83172



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	57610
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6345
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

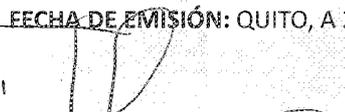
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /07/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPERTOEN PROMOTORES PROFESIONALES S.A. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

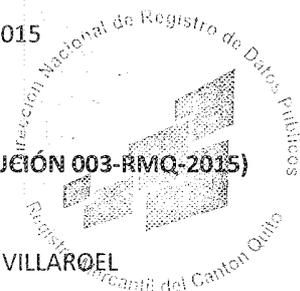
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



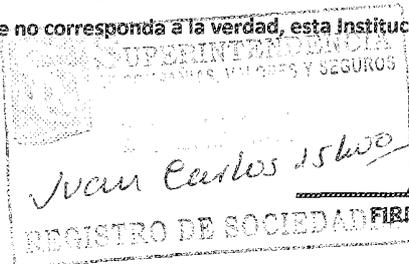


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EXPERTO EN PROMOTORES PROFESIONALES S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		EXPERTO EN	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYA	LUMBISI		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. SIENA	S6-210	ALBERTO DURERO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	MACERELIC	PB D-4	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3550571		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ealvarez@confiamed.com	eugenioalvarezd@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
099 5299290			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
PRIMAVERA 1, AL FINAL CALLE SIENA, ENTRADA BARRIO ROSAS.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ANDREA LILIANA ÁLVAREZ DELGADO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171752539-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



21 ENE 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. QUITO

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Factura No.
Autorización SRI
Fecha de Autorización
Válida hasta

Las Cajas E1-24 y A1-10 de Agosto / R.U.C.: 1790558109 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 5308

001-007-003959035
1118120814
23/12/2014
23/12/2015

No. de Control: 186503013-0K
Valor a pagar: 36.01



Factura No.
Autorización SRI
Fecha de Autorización
Válida hasta

001-007-003959035
1118120814
23/12/2014
23/12/2015

14/12/2015

04/01/2016

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1865030-4 ALVAREZ DELGADO EUGENIO ALBERTO
Código Único Electrónico Nacional: 1401865030-4 Cédula / R.U.C.: 1715488662 Cot. Postal:
Dirección servicio: AV. SIENA 56-210 PB D-4 ALBERTO DURERO EDIFICIO MACERELIC
Plant/Geocódigo: 89 02-88- 02-38 150-00/0 Tarifa: 295-Fresasena(Baja Tarifa)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - 8 UMB.SICUMBAAYA
Dirección notificación: Domicilio Geocódigo postal:

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Módulo: 23786581E1T Factor de multiplicación: 1,00 Constante: 1,00
Desde: 12/11/2015 Hasta: 11/12/2015 Días Facturados: 29 Tipo Consumo: 1 e/c/c
Factor Potencia: 1,00 Penalización FP: 0,050000 Factor Corrección: 1,00

Descripción	Aritm.	Anterior	Consumo	Unid.	Valor
Energía	258,35	2285,00	271	KWH	23,84

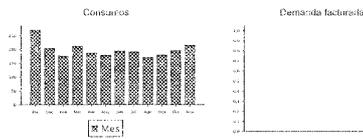
VALOR CONSUMO	23,84
COMERCIALIZACION	1,41
SERVIDOR SECUNDARIO	2,53
I.V.A. (9%)	0,00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE)	27,78
SERV ALUM PUB	1,51
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	1,51
TOTAL SERVIDOR	29,29

AHORRO POR:
0,00
0,00
0,00
Total: 0,00



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0,00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1865030-4 Cédula / R.U.C.: 1715488662
ALVAREZ DELGADO EUGENIO ALBERTO
No. de Control: 186503013-0K
Dirección servicio:
AV. SIENA 56-210 PB D-4 ALBERTO DURERO EDIFICIO MACERELIC

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELECTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1,77
TASA REGIMEN BAS	Ordenanza Municipal	4,96
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		6,72

ORIGINAL - USUARIO

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	27,29
Valores Pendientes (2)	0,00
Recaudación Terceros (3)	6,72
TOTAL	34,01

Pagar hasta: 04/01/2016

AHORRO POR:
0,00
0,00
0,00
Total: 0,00



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Factura No.
Autorización SRI
Fecha de Autorización
Válida hasta

SUMINISTRO: 1865030-4 ALVAREZ DELGADO EUGENIO ALBERTO
001-007-003959035
1118120814
23/12/2014
23/12/2015

No. de Control: 186503013-0K
Valor a pagar: 36,01



COPIA - EMISOR

Las Cajas E1-24 y A1-10 de Agosto / R.U.C.: 1790558109 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 5308

RECAUDACIÓN